



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

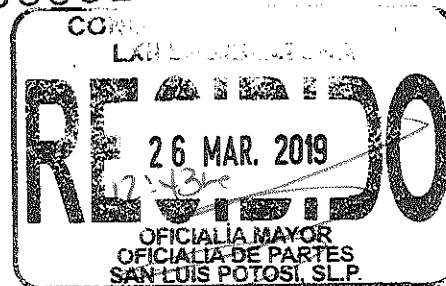


(4)

"Aguinaga" 00002884



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR**, un párrafo segundo, al Artículo 663 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, **la presente iniciativa tiene la finalidad de que la Autoridad Judicial o Notario Público, ante quien se tramite una sucesión testamentaria o intestamentaria, requiera al albacea definitivo, previa autorización del inventario y avalúo, por la exhibición de las libertades de gravamen de los bienes que conformen la masa hereditaria y con ello dotar de certeza jurídica dicho procedimiento, con base en la siguiente:**

**EXPOSICION
DE
MOTIVOS**

La seguridad Jurídica del derecho de propiedad, tiene por objeto dar estabilidad sobre la pertenencia de los bienes inmuebles, dicha atribución estatal corre a cargo del Registro Público de la Propiedad, cuya función es dar a conocer la verdadera situación jurídica de un inmueble, tanto respecto de derecho de propiedad como de las cargas o derechos reales que pueda reportar el bien, con la finalidad de impedir fraudes en la enajenaciones y gravámenes sobre estos; por lo que en atención a ello, devienen necesario que fin de que la Autoridad Judicial o Notario Público, ante quien se tramite una sucesión testamentaria o intestamentaria, previa autorización del inventario y avalúo que lista los bienes que conforman el acervo hereditario, los interesados alleguen al procedimiento



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
En Luján, Puebla

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael

Montejano Aguinaga"



respectivo la libertad de gravamen de los bienes que conformen la masa hereditaria, ello, a efecto de constar que los mismos forman parte de esta, toda vez que como ya se estableció en líneas que anteceden, los derechos reales, y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos, deben inscribirse en el Registro Público De La Propiedad para surtir efectos contra terceros, por lo cual, es dicho documento, con el cual, se acredita el status de los bienes a heredar, es decir, si sobre estos se encuentran constituidos o no derechos reales y/o gravámenes, los cuales impliquen una afectación o limitación en el derecho que tiene una persona para usar, disfrutar o disponer del bien del que se trate, seguridad jurídica que debe extenderse a un hasta antes de la aprobación del proyecto de participación, toda vez que, si el inventario y avalúo fue aprobado sin dicha certeza, la autoridad ante quien se transmite la sucesión, a fin de poder adjudicar los herederos la parte que les corresponda de la masa hereditaria deben constar que dichos bienes sean de propiedad del autor de la herencia, ello, atendiendo a los dispuestos en el numeral 1126 de la Ley Sustantiva Civil.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es que el suscrito considera pertinente la presente adecuación normativa, pues dicha iniciativa había sido presentada en otro momento, sin entender las razones del por qué fue desechada, toda vez que se considera necesaria dicha reforma, que como se señaló a supra líneas, lo único que pretende es dotar de certeza jurídica a la norma, por lo que se pone a consideración de esta soberanía. Para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta de la iniciativa a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Art. 663.-Respecto de los créditos, títulos y demás documentales, se expresaran la fecha, el nombre de la persona obligada, el del notario ante quien se otorgaron y la clase de la obligación. Se describirán en la misma forma los títulos de propiedad de todos los bienes raíces que enlisten</p>	<p>Art. 663.-</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano

Aguinaga"



en el inventario especificando además los datos de su inscripción en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad.

En este último caso, se deberá requerir al Albacea definitivo, por la exhibición de las libertades de gravamen que correspondan a los bienes inmuebles que formen parte de la masa hereditaria, las cuales no podrán exceder de una antigüedad de tres meses contadas desde su solicitud y hasta la fecha de su presentación ante la autoridad judicial; dicha libertad deberá requerirse previo aprobar el inventario y avaluó, y en su momento, será exigible antes de aprobar el proyecto de participación y adjudicación, para el caso de que no se haya anexado en las etapas anteriores.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael
Montejano Aguinaga"*



Único: Se **ADICIONA**, párrafo segundo, al Artículo 663 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 663.- ...

En este último caso, se deberá requerir al Albacea definitivo, por la exhibición de las libertades de gravamen que correspondan a los bienes inmuebles que formen parte de la masa hereditaria, las cuales no podrán exceder de una antigüedad de tres meses contadas desde su solicitud y hasta la fecha de su presentación ante la autoridad judicial; dicha libertad deberá requerirse previo aprobar el inventario y avalúo, y en su momento, será exigible antes de aprobar el proyecto de participación y adjudicación, para el caso de que no se haya anexado en las etapas anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente DECRETO.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

00032884